

SISTEMA DE LLAMAMIENTO SEGÚN ORDEN LISTAS DE EMPLEO

El artículo 9 de la Orden de 3 de junio de 2011 (de listas de empleo) dispone un sistema de aviso mediante **llamada telefónica** para la realización de las ofertas de nombramientos de:

- Corta duración
- Larga duración cuyo inicio esté previsto antes de 10 días naturales

De lo dispuesto en la misma no se deduce que los servicios de personal deban intentar más que una única llamada telefónica, no obstante nos consta que siempre intentan varias llamadas (salvo casos de urgencia...) y de hecho, se ha implementado los datos de SIGLE, con la posibilidad para que los aspirantes comuniquen hasta tres números de teléfono a los efectos de recibir las ofertas de nombramientos.

El sistema de la Orden prevé, que en caso de **no contestar** a la llamada telefónica (independientemente de cuantos intentos se realicen) el aspirante pasa, automáticamente, a situación de **no disponible**. En ese momento el servicio de personal deberá comunicarle por escrito cual es su situación.

Cuando el aspirante en situación de no disponible por no contestar, **comunica por escrito** su disposición a trabajar, han de transcurrir **10 días hábiles** antes de que se vuelva a poner disponible en la lista de empleo.

Desde la entrada en vigor de las primeras listas de empleo se dan los siguientes supuestos y en su caso se procede conforme al tenor que se explica a continuación:

Desde el servicio de contratación del Centro Sanitario, se lleva a cabo la/s llamadas telefónicas y el aspirante "A" no contesta, así que se le marca la casilla correspondiente en SIGLE, entrando el aspirante "A" en situación de no disponible automáticamente. Entonces pueden ocurrir dos cosas:

1. En el transcurso de la mañana y antes de que se oferte el nombramiento al siguiente aspirante disponible "B", el aspirante "A" devuelve la llamada al servicio de contratación diciendo " *que estaba conduciendo, en el baño, en el médico, o incluso...trabajando en el centro... y que claro que está disponible para aceptar un nombramiento*".

En estos casos los servicios de personal ofrecen el nombramiento al aspirante "A" y generan incidencias a través de la Dirección General de RRHH para que:

1. a) El Servicio de Informática modifique los datos de SIGLE (programa de gestión de listas) **eliminando el estado de: "no contesta"**,
 2. b) O bien, desde la propia Dirección General se fuerce la situación de **disponible** para poder grabar el nombramiento ofertado y aceptado.
2. Desde el servicio de personal del Centro Sanitario se sigue trabajando y se llama al siguiente aspirante "B" que acepta el nombramiento ofertado y al día siguiente, el aspirante "A" devuelve la llamada explicando lo habitual: " *que estaba conduciendo, en el baño, en el médico, o incluso...trabajando en el centro... y que claro que está disponible para aceptar un nombramiento*". Se le explica la situación y la consecuencia negativa que se genera: ha perdido el nombramiento y ya se le ha enviado una carta en la que se le explica que está "**no disponible**" ... e incluso si hoy

mismo comunica por escrito que está disponible, han de transcurrir 10 días hábiles antes de que se le puedan ofrecer más nombramientos.

A continuación se transcribe lo dispuesto en la Orden de Listas de Empleo respecto del modo en el que se han de realizar los llamamientos :

"Artículo 9.- Llamamiento de los aspirantes.

1. Teniendo en cuenta la necesidad de conciliar los principios de mérito y capacidad con la necesaria eficacia y urgencia con la que es preciso disponer del personal estatutario temporal que ha de prestar servicios en los centros e instituciones sanitarias, el llamamiento de los aspirantes se realizará de la siguiente forma:

a) Para ofertar un nombramiento de **carácter interino** para el desempeño de una plaza vacante, se utilizará en primer lugar la llamada telefónica, debiendo quedar constancia de su realización. Si no se localiza al aspirante, se le enviará telegrama, correo certificado, burofax o cualquier otro medio que permita, conforme a derecho, tener constancia de la recepción de la notificación, debiendo en este caso el aspirante dar contestación en el plazo máximo del siguiente día hábil desde dicha recepción.

b) Para ofertar un nombramiento de sustitución o de carácter eventual de **larga duración** de los previstos en el artículo 7.1.b), se aplicará lo dispuesto en el apartado anterior. No obstante, se utilizará exclusivamente la llamada telefónica cuando la oferta de nombramiento que se realice sea para iniciar la prestación de servicios en un plazo inferior a 10 días naturales desde el día del llamamiento, debiendo quedar constancia de su realización.

c) Para ofertar un nombramiento de sustitución o de carácter eventual de **corta duración** de los previstos en el artículo 7.1.c), se utilizará exclusivamente la llamada telefónica, debiendo quedar constancia de su realización.

La constancia del llamamiento realizado telefónicamente se acreditará ante la Comisión Técnica de Listas de Empleo prevista en el artículo 13.2 a través de los registros de carácter informático o, en su defecto, centralita, existentes en cada Gerencia/Dirección Gerencia. Asimismo se acreditará ante dicha Comisión la constancia de las notificaciones intentadas por cualquiera de los otros medios señalados.

2. Los integrantes de la lista de empleo están obligados a comunicar por escrito, a la Gerencia/Dirección Gerencia a la que se encuentran vinculados orgánicamente, cualquier variación en los datos del domicilio y teléfono consignados en la solicitud de participación del proceso selectivo a partir del cual se haya formado aquella, que serán los inicialmente tomados en consideración para efectuar los llamamientos, así como cualquier variación ulterior de dichos datos que pudiera producirse.

3. Se procederá al llamamiento del siguiente candidato de la lista de empleo, cuando:

a) Haya sido intentada sin efecto la notificación prevista en los apartados 1.a) o 1.b) anteriores, o no haya sido contestada la misma en el plazo máximo del siguiente día hábil desde su recepción.

b) **No haya sido contestada la llamada telefónica** que, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1.b), proceda efectuar cuando la oferta de nombramiento de sustitución o de carácter eventual de larga duración que se realice sea para iniciar la prestación de servicios en un plazo inferior a 10 días naturales desde el día de llamamiento.

c) **No haya sido contestada la llamada telefónica** prevista en el apartado 1.c) anterior.

d) No haya sido aceptada la oferta de nombramiento.

4. En los supuestos previstos en las letras a), b) y c) del apartado anterior, pasará el aspirante a la situación de **"no disponible"** en la correspondiente lista de empleo, por lo que no se le podrá ofertar ningún otro nombramiento de personal estatutario temporal.

Dicha circunstancia será notificada al aspirante mediante telegrama, correo certificado, burofax o cualquier otro medio que permita, conforme a derecho, tener constancia de la recepción de la notificación. Asimismo se hará constar en el listado actualizado de aspirantes vinculados orgánicamente al ámbito de la correspondiente Gerencia/Dirección Gerencia, que ha de ser objeto de publicación en su sitio web de conformidad con lo previsto en el artículo 5.3 de esta Orden.

Una vez comunique el interesado por escrito, a la Unidad de Contratación de la Gerencia/Dirección Gerencia a la que se encuentre vinculado orgánicamente, que está en disposición de poder trabajar, volverá a reactivarse en la situación de **"disponible"** en la correspondiente lista de empleo, en el orden de prelación que le corresponda, que será efectiva **una vez transcurridos diez días hábiles** contados desde el siguiente al de recepción de la comunicación en dicha Gerencia/Dirección Gerencia.

5. Con excepción de lo dispuesto en el apartado 8 del presente artículo, cuando un aspirante no acepte el nombramiento temporal ofertado, pasará inmediatamente a la situación de "no disponible" en la correspondiente lista de empleo, por lo que no se le podrá ofertar ningún otro nombramiento de personal estatutario temporal.

Dicho aspirante dispondrá de un plazo de quince días naturales desde el siguiente a la fecha en que comunique la no aceptación del nombramiento, para alegar y acreditar documentalmente, a la Unidad de Contratación de la Gerencia/Dirección Gerencia a la que se encuentre vinculado orgánicamente, la concurrencia de alguna de las causas justificadas que se establecen en el apartado siguiente. En su defecto permanecerá en la situación de "no disponible" en la correspondiente lista de empleo durante un año desde la fecha de no aceptación.

En el supuesto de que por segunda vez no sea aceptada una oferta, sin causa justificada apreciada por la Administración, procederá la exclusión del aspirante de la lista de empleo en los términos previstos en el artículo 12 de la presente Orden. A tal efecto, el cómputo de ofertas no aceptadas, sin causa justificada apreciada por la Administración, se llevará a cabo con independencia de las Gerencias/Direcciones Gerencias a las que previamente haya podido estar vinculado orgánicamente el aspirante integrado en la lista de empleo.

6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, se consideran causas justificadas para no aceptar un nombramiento temporal, siempre que queden acreditadas documentalmente, las siguientes:

a) Incapacidad temporal por enfermedad iniciada con anterioridad al llamamiento y acreditada documentalmente mediante certificación o informe expedido por facultativo del Sistema Nacional de Salud que corresponda al interesado, que igualmente será preciso para acreditar documentalmente la finalización de la situación.

b) Incapacidad permanente susceptible de revisión conforme a las normas reguladoras del Régimen General de la Seguridad Social, acreditada documentalmente mediante resolución dictada por el órgano competente de la Seguridad Social, que igualmente será precisa para acreditar documentalmente la finalización de la situación.

c) Matrimonio o pareja de hecho, teniendo la no aceptación una limitación temporal que abarca el día de celebración o inscripción y los catorce días naturales anteriores y posteriores al mismo, transcurridos los cuales se entiende finalizada la situación.

d) Nacimiento y adopción o acogimiento nacional o internacional, tanto preadoptivo como permanente o simple, si la no aceptación se produce en las dieciséis semanas siguientes a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción, período ampliable en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto, adopción o acogimiento múltiple. A su vez, el período se ampliará en los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

e) Adopción o acogimiento internacional, tanto preadoptivo como permanente o simple, si la no aceptación se produce dentro de las cuatro semanas anteriores a la fecha de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o de la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

f) Por ser necesario el desplazamiento previo al país de origen del menor adoptado o acogido, si la no

aceptación se produce dentro de la semana anterior a la fecha de desplazamiento o durante el tiempo que dure el mismo.

g) Fallecimiento de cónyuge, conviviente o familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, si la no aceptación se produce en los cinco días naturales siguientes, transcurridos los cuales se entiende finalizada la situación.

h) Intervención quirúrgica de cónyuge, conviviente o familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, si la no aceptación se produce en los cinco días naturales siguientes, transcurridos los cuales se entiende finalizada la situación.

i) Cuidado de hijo durante tres años desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa de adopción o acogimiento permanente o preadoptivo.

j) Cuidado directo, por razón de guarda legal, de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida.

k) Cuidado directo de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

l) Encontrarse en alguno de los supuestos para ser declarado en la situación de servicios especiales, conforme a la normativa vigente aplicable al personal estatutario fijo del Servicio Canario de la Salud.

m) Encontrarse prestando servicios en cualquier Administración Pública, acreditado documentalmente mediante certificación recientemente expedida por el órgano competente de la Administración donde el aspirante se encuentre prestando servicios, que igualmente será precisa para acreditar documentalmente la finalización de la situación.

n) Encontrarse prestando servicios en una empresa privada, o ser trabajador por cuenta propia o autónomo, acreditado en ambos casos documentalmente mediante certificación recientemente expedida por el órgano competente de la Seguridad Social de hallarse de alta/baja en el régimen que corresponda, que igualmente será precisa para acreditar documentalmente la finalización de la situación.

o) Encontrarse prestando servicios con carácter voluntario en Organizaciones No Gubernamentales reconocidas legalmente, siempre que se acredite que el inicio de la colaboración es anterior al llamamiento y que el horario de la prestación de servicios coincide con la jornada a desempeñar en el puesto de trabajo ofertado.

p) En el supuesto de violencia de género, debidamente justificada, que impida a la víctima el desempeño del puesto de trabajo para el cual ha sido llamada, por razones de seguridad personal u otras relacionadas con la amenaza o ejercicio de dicha violencia.

q) Privación de libertad hasta que no recaiga sentencia condenatoria firme.

r) Cumplimiento de un deber público inexcusable.

s) Cualquier otra causa justificada que haya sido previamente acordada en el marco de la Mesa Sectorial de Sanidad.

7. El aspirante dispondrá de un plazo de quince días naturales contados desde el siguiente a aquel en el que finalice la causa que haya sido alegada y acreditada documentalmente para solicitar por escrito, a la Unidad de Contratación de la Gerencia/Dirección Gerencia a la que se encuentre vinculado orgánicamente, su reactivación en la situación de "disponible", que será efectiva una vez transcurridos diez días hábiles contados desde el siguiente al de recepción de la solicitud en dicha Gerencia/Dirección Gerencia.

La solicitud realizada fuera del plazo señalado será efectiva una vez transcurridos seis meses contados desde el día siguiente al de su recepción en la Gerencia/Dirección Gerencia a la que se encuentre vinculado orgánicamente, permaneciendo el interesado durante dicho plazo en la situación de "no disponible" en la correspondiente lista de empleo.

8. Se consideran asimismo causas justificadas para no aceptar un nombramiento temporal las siguientes:

a) Haber solicitado por escrito, con anterioridad al llamamiento, la modificación de la Gerencia/Dirección Gerencia a la que está vinculado orgánicamente, sin que haya transcurrido el plazo

de dos meses señalado en el artículo 3.3 para que la misma sea efectiva.

b) Que la oferta de nombramiento de personal estatutario temporal que se realice sea para iniciar la prestación de servicios el mismo día en que tiene lugar la recepción del llamamiento.

c) Que la oferta de nombramiento de personal estatutario temporal que se realice sea para iniciar la prestación de servicios el primer sábado, domingo o festivo intersemanal posterior al día en que tiene lugar la recepción del llamamiento.

La concurrencia de alguna de las causas señaladas en este apartado no implicará para el aspirante pasar a la situación de "no disponible" en la correspondiente lista de empleo."

Es cuanto cumple informar en relación a la forma de proceder cuando los integrantes de las Listas de Empleo no responden de forma inmediata al llamamiento telefónico.